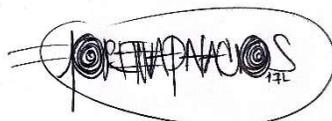


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 7 de diciembre de 2022. Al Despacho para proveer el proceso ordinario laboral N° **2022-044**, de **LUIS EDUARDO GÓMEZ PINTO**, contra **ASESORES EN DERECHO S.A.S.** en calidad de mandataria con representación de la **Compañía de Inversiones de la Flota Mercante S.A.**, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** como **ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ**, **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PANFLOTA** y **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y en contra de la Sra. **MARTHA CECILIA SEDANO ANZOLA**, informando que las demandadas se notificaron (05ConstanciaNotificación), y el traslado corrió del 10 al 23 de mayo de 2022 (inhábiles 14 y 15 de mayo); las demandadas contestaron en término, a excepción de COLPENSIONES y de la Sra. MARTHA CECILIA SEDANO ANZOLA; se informa además que por Acuerdo N°. CSJBTA23 - 15 del 22-03-23, se dispuso la creación de nuevos juzgados laborales y que los antiguos remitiéramos expedientes y a este Despacho se le asignó el Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Laboral del Circuito; sírvase proveer.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero del año dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La demandada **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** como Administradora del Fondo Nacional del Café, por intermedio del apoderado general, confirió poder al doctor **NELSON ANDRÉS MERCHÁN VALDERRAMA** identificado con la C.C. 80.818.124 y portador de la T.P. 189.891 del C.S. de la J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial en los términos del poder conferido (fl. 67, 06ContestaciónDemandaFederación NacionalDeCafeteros.pdf).

Por su parte, la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PANFLOTA**, por intermedio de su representante legal confirió poder a la doctora **LUZ MARINA CUBAQUE CARBAJAL** identificada con la C.C. 1.026.254.144 y T.P. 318.455 del C.S. de la J., quien presentó contestación en término, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial en los términos del poder agregado (fl. 43, 09ContestaciónDemandaFiduprevisora.pdf).

A su turno, **ASESORES EN DERECHO S.A.S.** en calidad de mandataria con representación de la **Compañía de Inversiones de la Flota Mercante S.A.**, por intermedio de su representante legal, Dr. **ANDRÉS CAMILO MURCIA VARGAS** identificado con la C.C. 79.591.405 y T.P. 97.039 del C.S.J., calidad que acredita con el certificado de existencia y representación legal (11CarpetaPruebasContestaciónPanflota), presentó contestación en término, por lo que dispondrá reconocerle personería judicial, en los términos del poder conferido.

En el caso de la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA** por intermedio de la asesora de la Subdirección Jurídica confirió poder al doctor CRISTHIAN HABID GONZÁLEZ BENITEZ identificado con la C.C. 3.837.203 y T.P. 201.828 del C.S. de la J., por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderado, en los términos del poder visible al folio 31 (12ContestaciónDemandaMinHacienda) y se observa además que presentó escrito de contestación que obra a folios (12ContestaciónDemandaMinHacienda).

En razón de lo anterior y revisadas las contestaciones presentadas por la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, y **ASESORES EN DERECHO S.A.S.** se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a las respuestas.

De otro lado, en relación a las también demandadas, **COLPENSIONES** y la Sra. **MARTHA CECILIA SEDANO ANZOLA**, obran constancias de notificación (05ConstanciaNotificación), por lo que el traslado corrió del 10 al 23 de mayo de 2022 (inhábiles 14 y 15 de mayo); sin embargo, no presentaron escrito de contestación, por lo que se tendrá por no contestada la demanda; En consecuencia, en el caso de ambos, su conducta se asumirá como indicio grave en su contra, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 31 del C. P. T. S. S.

En ese sentido, sería del caso citar para la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S.; no obstante, teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023 dispuso la creación de nuevos juzgados de circuito de la especialidad Laboral y de la Seguridad Social y que los juzgados existentes remitiéramos procesos a esos juzgados, se dispone REMITIR el presente expediente N° 1100131015017**20220004400**, al **Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Laboral del Circuito de Bogotá**, por cumplirse los parámetros contemplados en el Acuerdo.

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se remita el expediente, dejando las constancias de rigor y se informa a las partes que el correo electrónico del nuevo despacho judicial es jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a los doctores NÉLSON ANDRÉS MERCHÁN VALDERRAMA, LUZ MARINA CUBAQUE CARBAJAL, ANDRÉS CAMILO MURCIA VARGAS y CRISTHIAN HABID GONZÁLEZ BENITEZ, como apoderados de las demandadas.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las codemandadas, **NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, y **ASESORES EN DERECHO S.A.S.** según lo expuesto.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **COLPENSIONES** y de la Sra. **MARTHA CECILIA SEDANO ANZOLA**, lo que se mirará como indicio grave en su contra, según lo considerado.

CUARTO: REMITIR este expediente al Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Laboral del Circuito de Bogotá, por las razones expuestas. **Por Secretaría** remítase el expediente, dejando las constancias de rigor.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 08 de fecha
22/01/2024

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA